

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 15 de Julio de 1888.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Junio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Castroserna de Abajo y Aldeanuevo.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos y años económicos respectivamente de 1878-79 y 1882-83, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación con los reintegros que en referidos informes se determinan.

Espirdo.—Vistas igualmente las cuentas municipales de este pueblo y año económico de 1882-83 y 1883-84, la Comisión acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole que procede su devolución á referido pueblo al efecto de subsanar los defectos de que adolece.

Reemplazos.—Aillón.—Examinado el expediente instruido á solicitud de Victor Ibañez Abil, vecino de dicho pueblo, y padre del soldado procedente del primer reemplazo de 1885, Julian Ibañez Carrillo, en pretensión de que siendo pobre y sexagenario se declare á este último exceptuado y se pida la baja del ejército activo, teniendo en cuen-

ta que si bien resulta justificada la pobreza y edad del recurrente, como quiera que por la ley de reclutamiento de 1882 no pueden las Comisiones provinciales entender sin resolver las exenciones que sobrevengan á los soldados con posterioridad á su ingreso en Caja, se acordó desestimar la pretensión del interesado manifestándole que si lo cree conveniente puede acudir á S. M. el Rey (Q. D. G.) en suplica de que atendiendo á su triste situación le otorgue la gracia que solicita.

Aguas.—Capital.—En el expediente instruido á instancia de D. Fernando Nieto sobre concepción de aguas hecha por el Ayuntamiento para el riego de una huerta, se acordó informar al Sr. Gobernador que se reclame antecedentes y se ordene á la referida Alcaldía cumpla con más exactitud los acuerdos de la Superioridad á fin de evitar reproducción de comunicaciones.

Fomento.—Aldeanueva del Monte.—Examinado el expediente remitido por el Sr. Gobernador á informe é instruido á consecuencia de recurso de alzada interpuesto por Francisco Barahona y Antonio Alonso, contra la multa que le ha sido impuesta por la Alcaldía de dicho pueblo por intrusión en un carril que aquellos manifiestan ser terreno de su propiedad, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poderle informar se hace preciso remita el expediente que se instruyera en el Gobierno y fué origen de la comunicación dirigida á la Alcaldía de Sequera de Fresno respecto á la venta de bienes hecha por el Estado y certificación expedida en legal forma por el Secretario del Ayuntamiento de dicho Sequera, del acta de deslinde practicado en el mes de Julio de 1869 en los terrenos de que se trata con el objeto de comprobar

si en dicho acto se hizo alguna reclamación por los poseedores.

Carreteras.—Condado de Castilnovo.—Solicitado por el Ayuntamiento y vecinos de dicho pueblo el paso con sus ganados por el kilómetro 50 de la carretera provincial de Segovia á Sepúlveda, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, ordenando al Alcalde el acopio por los vecinos de 25 metros cúbicos de piedra en dicho kilómetro en compensación de los daños que el paso de dichos ganados han de causar en el sitio indicado.

Navafria.—La Comisión con el fin de depurar con más exactitud lo que resulte sobre la destrucción por orden del Alcalde de Navafria de una choza construída por el peon caminero José Gonzalez, acuerda se les cite á una conferencia ante esta Comisión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Segregaciones.—Valles de Fuentidueña.—Solicitado por la mayoría de los Valles de Fuentidueña su segregación de Fuente el Olmo y agregación al pueblo de Fuentepiñel, la Comisión teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo primero del art. 2.º de la ley municipal, acuerda desestimar la pretensión de los recurrentes.

Beneficencia.—Torrecaballeros.—José Sastre y Sastre, vecino del indicado pueblo, en pretensión de que se le admita en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y concurriendo en él las circunstancias que el reglamento del ramo exige, la Comisión acordó acceder á su pretensión.

Aguilafuente.—Donato Díez García, solicita algun socorro

para poder atender á la manutención de su esposa que ha dado á luz dos gemelos y se halla sin recursos, acordando la Comisión que aun cuando lo lamenta mucho, no puede acceder á su deseo por no existir consignación en presupuesto para esta clase de calamidades.

Contabilidad municipal.—Martín Miguel.—Resultando del expediente instruido por separado á las cuentas municipales de este pueblo y período de 1886 á 87, que se han dejado sin ingresar cantidades procedentes de los intereses de bienes enajenados de propios, la Comisión acuerda ordenar el inmediato reintegro en arcas municipales de dicha suma, que deberán satisfacer de su peculio particular los individuos que compusieron el Ayuntamiento en el expresado período sin perjuicio de reintegrarse en su día si se llegare á efectuar el pago por los representantes del que fué apoderado del indicado municipio que al parecer se desprende, percibió la expresada suma de las cajas del Tesoro.

Cuentas municipales corrientes.—Ituro é Higuera.—Examinadas las contestaciones emitidas á los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de estos pueblos correspondientes al período de 1886 á 87, la Comisión acuerda el ingreso en arcas municipales de las cantidades y remisión de los documentos que en los respectivos informes de dichas cuentas se determinan.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Junio de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1888 A 1889.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.		Pesetas. Cts
1.º—Administración provincial.....		6000
2.º—Servicios generales.....	"	"
3.º—Obras obligatorias.....		6300
4.º—Cargas.....		"
5.º—Instrucción pública.....		500
6.º—Beneficencia.....		3000
7.º—Corrección pública.....		300
8.º—Imprevistos.....	"	"
9.º—Nuevos establecimientos.....	"	"
10.—Carreteras.....	"	"
11.—Obras diversas.....	"	"
12.—Otros gastos.....		125
13.—Resultas.....	"	"
14.—Ampliación.....		28600
15.—Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"
16.—Devoluciones.....	"	"
TOTAL.....		44825

Segovia 2 de Julio de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

Sesión de 2 de Julio.—Aprobada.—El Vicepresidente, Sánchez de Toledo.—Cáceres, Secretario.

Junta provincial del Censo de población, Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en comunicación de la Dirección general del ramo fecha 5 del corriente, se ha procedido á la comparación de los resultados que arroja el último censo de esta provincia con los estados del movimiento de población ocurrido en la misma durante los últimos diez años. Al efecto, tomando como base las cifras del censo anterior de 1877 y agregando á estas el exceso de nacimientos sobre defunciones en el referido período, se ha obtenido la población probable, la cual debe ser mucho menor que la verdadera, pues hay motivos para sospechar que hubo ocultación en el censo de 1877, y además es sabido que el registro de defunciones suele ser mucho más exacto que el de nacimientos; lo que prueba que la baja es más grande que la que aparece en el estado.

En virtud de estas consideraciones, los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de aquellos pueblos que se expresan en el estado inserto á continuación, tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Darán á conocer la emigración que existiera en sus respectivos Ayuntamientos durante los años de 1878 á 87, valiéndose para ello de documentos demostrativos; ó bien las causas que plenamente justifiquen la consi-

derable baja de habitantes que se nota en los mismos.

2.ª Dichas explicaciones deberán remitirse á esta Junta provincial de mi presidencia en el plazo improrrogable de ocho días, á contar desde el de la inserción de la presente en *Boletín oficial*.

3.ª Estando eficazmente recomendada por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) la pronta terminación de este importante servicio, ordeno á los Alcaldes Presidentes, que sin excusa ni pretexto alguno cumplan con el mismo dentro del plazo marcado en la anterior, estando dispuesto á aplicar á los morosos todo el rigor de la ley.

4.ª Si los Ayuntamientos no cumplieren con lo prevenido dentro del plazo marcado, ó si sus explicaciones no fuesen satisfactorias y las sospechas de ocultación fuesen vehementes y fundadas, se propondrá de seguida á la Dirección general del ramo la salida de comisiones que sobre el terreno comprueben la verdad, siendo los gastos de dichas comisiones con arreglo á los artículos 69 y 79 de la Instrucción, de cuenta de los Ayuntamientos que se demuestre que no han procedido en sus trabajos con la buena fé ni con la escrupulosidad y diligencia encomendadas en la misma.

Segovia 14 de Julio de 1888.—El Gobernador Presidente, Mirasol.

Año de 1888
Estado que se cita en la anterior, comprensivo de los Ayuntamientos que aparecen con baja de habitantes en el Censo actual con relación á la población probable.

Ayuntamientos.	Población probable.	Población de hecho del censo actual.	BAJA.	Tanto por 100 de baja.
<i>Partido de Cuellar.</i>				
Adrados.....	581	542	39	6'7
Aguilafuente.....	1.410	1.261	149	10'6
Aldeasoña.....	296	291	5	1'7
Arroyo de Cuéllar.....	543	460	83	15'3
Calabazas.....	354	325	29	8'2
Campo de Cuéllar.....	365	344	21	5'8
Cobos de Fuentidueña.....	225	189	36	16
Cozuelos de Fuentidueña.....	346	292	54	15'6
Cuéllar.....	4.214	3.912	302	7'2
Chafie.....	795	743	52	6'5
Chatún.....	289	260	29	10
Dehesa y Dehesa Mayor.....	342	323	19	5'6
Frumales.....	417	372	45	10'8
Fuente el Olmo Fuentid.....	530	496	34	6'4
Fuente el Olmo de Iscar.....	350	343	7	2
Fuentepelayo.....	1.652	1.470	182	11
Fuentesauco.....	443	385	58	13'1
Fuentes de Cuéllar.....	219	199	20	9'1
Fuentidueña.....	442	421	21	4'8
Gomezerracín.....	569	492	77	13'5
Lastras de Cuéllar.....	951	899	52	5'5
Lovingos.....	332	320	12	3'6
Mata de Cuéllar.....	436	400	36	8'3
Membibre.....	215	179	36	16'7
Moraleja de Cuéllar.....	304	289	15	4'9
Narros.....	376	344	32	8'5
Navalmanzano.....	1.371	1.161	210	15'3
Navas de Oro.....	1.041	1.019	22	2'1
Olmbrada.....	1.065	939	126	11'8
Ontalvilla.....	885	698	187	21'1
Pinarejos.....	330	314	16	4'8
Pinarnegrillo.....	364	341	23	6'3
Remondo.....	348	324	24	6'9
Sacramenia.....	868	846	22	2'5
San Cristóbal de Cuéllar.....	449	393	56	12'5
Sanchoño.....	604	593	11	1'8
San Martín y Mudrián.....	549	506	43	7'8
San Miguel de Bernuy.....	277	257	20	7'2
Torreadrada.....	593	585	8	1'3
Torrecilla del Pinar.....	455	433	22	4'8
Valtiendas.....	675	668	7	1'1
Vallelado.....	793	785	8	1
Vegafria.....	218	201	17	7'8
Zarzuela del Pinar.....	718	577	141	19'6
<i>Partido de Riaza.</i>				
Alconada.....	315	296	19	6
Aldealengua Santa María.....	264	241	23	8'7
Aldeanueva la Serrezuela.....	396	359	37	9'4
Aldeanueva del Monte.....	308	304	4	1'3
Aldehorno.....	610	577	33	5'4
Aillón.....	1.072	1.043	29	2'7
Becerril.....	283	244	39	13'8
Campo de San Pedro.....	345	292	53	15'4
Cascajares.....	220	204	16	7'3
Cedillo de la Torre.....	586	547	39	6'7
Corral de Aillón.....	441	397	44	10
Estebanvela.....	530	493	37	6
Fresno de Cantespino.....	542	518	24	4'4
Fuentemizarra.....	279	232	47	16'8
Grado.....	312	292	20	6'4
Languilla.....	415	370	45	10'8
Maderuelo.....	628	554	74	11'8
Madriguera.....	627	446	181	28'9
Montejo de la Serrezuela.....	419	372	47	11
Moral.....	423	409	14	3'3
Muyo.....	226	211	15	6'6
Negredo.....	247	231	16	6'5
Pajares de Fresno.....	292	270	22	7'5
Pardales.....	598	511	87	14'5
Riahuellas.....	183	165	18	9'8
Riaza.....	3.066	2.455	611	19'9
Ribota.....	347	312	35	10'1
Riofrio de Riaza.....	390	348	42	10'8
Saldaña.....	239	219	20	8'4
Santa María de Riaza.....	284	207	77	27'1
Santibáñez de Aillón.....	585	517	68	11'6
Sequera de Fresno.....	314	314	0	0
Serracín.....	165	133	32	19'4

Valdevacas de Montejo.....	296	291	5	1'7
Valdevarnés.....	353	333	20	5'7
Valvieja.....	262	260	2	0'8
Villacorta.....	383	359	24	6'3
Villaverde de Montejo.....	368	365	3	0'8
<i>Partido de Sta. M.ª de Nieva</i>				
Aldeanueva del Odonal....	481	433	48	10
Aragoneses.....	379	342	37	9'8
Bernardos.....	1.886	1.680	206	10'9
Bernuy de Coca.....	228	222	6	2'6
Ciruelos de Coca.....	189	189		
Cobos de Segovia.....	342	287	55	16'1
Codorniz.....	622	571	51	8'2
Domingo García.....	254	230	24	9'4
Donhierro.....	242	203	39	16'1
Etreros.....	367	340	27	7'4
Fuente de Santa Cruz.....	748	730	18	2'4
Gemuñeo.....	375	351	24	6'4
Hoyuelos.....	294	279	15	5'1
Labajos.....	848	727	121	14'3
Laguna Rodrigo.....	221	221		
Marazoleja.....	481	359	122	25'4
Martín Muñoz de Dehesa..	271	240	31	11'4
Martín Muñoz de Posadas..	1.199	1.103	96	8
Marugán.....	299	279	20	6'7
Melque.....	425	399	26	6'1
Migueláñez.....	708	634	74	10'5
Miguel Ibáñez.....	258	240	18	7
Montejo de Arévalo.....	725	695	30	4'1
Monterrubio.....	334	333	1	0'3
Montuenga.....	427	419	8	1'9
Moraleja de Coca.....	536	330	206	38'4
Muñopedro.....	748	622	126	16'8
Nava de la Asunción.....	1.847	1.728	119	6'4
Paradinas.....	391	354	37	9'5
Rapariegos.....	637	589	48	7'5
San Cristóbal de la Vega..	563	528	35	6'2
Sangarcía.....	866	734	132	15'2
Santa María de Nieva.....	1.488	963	525	35'3
Santiuste de S. Juan Baut.ª	1.121	1.046	75	6'7
Tabladillo.....	216	201	15	6'9
Tolocirio.....	174	167	7	4
Villacastín.....	1.421	1.343	78	5'5
Villoslada.....	367	343	24	6'5
<i>Partido de Segovia.</i>				
Abades.....	889	840	49	5'5
Adrada de Pirón.....	238	223	15	6'3
Aldea del Rey.....	791	774	17	2'2
Anaya.....	235	217	18	7'7
Año.....	227	210	17	7'5
Basardilla.....	327	321	6	1'8
Bernuy de Porreros.....	378	363	15	4
Brieva.....	330	291	39	11'8
Caballar.....	521	455	66	12'7
Carbonero de Ahusín.....	396	383	13	3'3
Carbonero el Mayor.....	2.017	1.928	89	4'4
Collado Hermoso.....	345	344	1	0'3
Cuesta.....	647	582	65	1
Encinillas.....	228	219	9	3'9
Escalona.....	939	877	62	6'6
Escarabajosa de Cabezas..	472	447	25	5'3
Escobar.....	633	630	3	0'5
Espirdo.....	343	314	29	8'5
Fuentemilanos.....	401	395	6	1'5
Higuera.....	194	184	10	5'2
Juarros de Riomoros.....	199	183	16	8
Lastrilla.....	262	209	53	2'2
Losana.....	215	211	4	1'9
Madrona.....	628	618	10	1'6
Martín Miguel.....	371	351	20	5'4
Mozoncillo.....	1.087	1.022	65	6
Muñoveros.....	609	546	63	10'3
Navas de San Antonio.....	1.159	993	166	14'3
Ortigosa del Monte.....	266	240	26	9'8
Otero de Herreros.....	862	850	12	1'4
Otones.....	277	269	8	2'9
Pelayos.....	216	214	2	0'9
Roda.....	254	219	35	13'8
Santiuste de Pedraza.....	549	486	63	11'5
Santo Domingo de Pirón...	237	199	38	16
Sauquillo de Cabezas.....	700	611	89	12'7
Sotosalvos.....	479	439	40	8'4
Trecasas.....	335	272	63	18'8
Turégano.....	1.589	1.544	45	2'8
Valdevacas y el Guijar....	395	382	13	3'3
Valverde.....	1.026	946	80	7'6
Veganzones.....	640	591	49	7'7
Vegas de Matute.....	644	576	68	10'6

Yanguas.....	468	449	19	4'1
Zarzuela del Monte.....	954	920	34	3'6
<i>Partido de Sepúlveda.</i>				
Aldealcorbo.....	346	334	12	3'5
Aldealengua de Pedraza...	695	559	136	19'6
Aldeonsancho.....	289	279	10	3'5
Aldeonte.....	297	269	28	9'4
Arahetes.....	264	254	10	3'1
Arevalillo.....	247	240	7	2'8
Barbolla.....	649	585	64	9'9
Bercimuel.....	367	333	34	9'3
Boceguillas.....	598	452	146	24'4
Cabezuela.....	745	732	13	1'7
Carrascal del Río.....	576	545	31	5'4
Casla.....	443	401	42	9'5
Castillejo de Mesleón.....	572	502	70	12'2
Castrillo de Sepúlveda....	310	273	37	11'9
Castroserna de Abajo.....	279	201	78	28
Castroserna de Arriba.....	237	230	7	3
Castroserracin.....	271	245	26	9'6
Cerezo de Abajo.....	487	464	23	4'7
Cerezo de Arriba.....	540	478	62	11'5
Condado de Castilnovo....	578	535	43	7'4
Duratón.....	323	281	42	13
Encinas.....	342	285	57	16'7
Fresnillo de la Fuente....	295	241	54	18'3
Gallegos.....	543	512	31	5'7
Grajera.....	239	198	41	17'2
Matilla.....	680	550	130	19'1
Navafria.....	846	785	61	7'2
Navalilla.....	364	351	13	3'6
Navares de Ayuso.....	347	324	23	6'6
Navares de Enmedio.....	677	615	62	9'2
Navares de las Cuevas....	409	396	13	3'2
Orejana.....	514	458	56	10'9
Pajarejos.....	151	120	31	20'5
Pedraza.....	1.014	896	118	11'6
Perorrubio.....	543	471	72	13'3
Prádena.....	1.164	1.062	102	8'8
Puebla de Pedraza.....	284	283	1	0'4
San Pedro de Gaillos.....	623	598	25	4
Santa Marta.....	342	283	59	17'3
Santo Tomé del Puerto....	759	673	86	11'3
Sebúlcor.....	436	367	69	15'8
Sepúlveda.....	2.647	2.370	277	10'5
Siguero.....	369	309	60	16'3
Sigueroel.....	239	193	46	19'2
Sotillo.....	306	266	40	13'1
Turrubuelo.....	342	322	20	5'8
Urueñas.....	695	552	143	20'6
Valdesimonte.....	357	349	8	2'2
Valle de Tabladillo.....	674	554	120	17'8
Valleruela de Sepúlveda...	672	545	127	18'9
Ventosilla.....	204	180	24	11'8
Villar de Sobrepeña.....	400	324	76	19
Villaseca.....	297	249	48	16'2

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1888.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varios.	Hembras.	Total.	Varios.	Hembras.	Total.		Varios.	Hembras.	Total.	Varios.	Hembras.	Total.		
1	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
2	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
3	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
4	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
6	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
7	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
10	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	6	3	9	2	"	2	11	"	"	"	"	"	"	"	11

Segovia 11 de Julio de 1888.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	1	"	2	2	"	"	2	4
3	1	"	"	1	2	"	"	2	3
4	"	1	"	1	"	"	"	"	1
5	1	1	"	2	"	"	"	"	2
6	4	"	"	4	"	1	"	1	5
7	1	"	"	1	1	"	"	1	2
8	1	"	"	1	"	"	"	"	1
9	"	"	"	"	3	"	"	3	3
10	2	"	"	2	"	"	"	"	2
TOTAL....	11	3	"	14	8	"	1	9	23

Segovia 11 de Julio de 1888.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia.

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Reunidos en el día de ayer por convocatoria y bajo la presidencia del que suscribe, los Claustros de las Escuelas Normales é Inspector de primera enseñanza de esta provincia, con el objeto de cumplir lo que les preceptúa la Real orden del 6 del mismo mes, publicada en la Gaceta del 11, se ha acordado:

1.º Que los temas que han de desenvolverse y debatirse, serán:

Primero. Influencia trascendental de la Escuela primaria sobre el individuo, la familia, la nación y la humanidad en general.

Segundo. Cultivo procedente del idioma pátrio en las escuelas primarias para que la niñez se imponga lo posible en el buen empleo de nuestra habla y escritura.

Tercero. Cuáles deben ser la educación y enseñanza de las niñas en nuestras escuelas, para bien predisponer al ulterior y decisivo Ministerio de esposa y madre, ya en la familia rural, bien en la urbana y de las clases relativamente mejor acomodadas.

Cuarto. Diversos y poderosos motivos que demandan se popularice lo más fundamental y aplicable de las ciencias físico-naturales y dificultades que, al efecto, oponen la actual manera de ser de nuestras escuelas superiores.

2.º Las conferencias se celebrarán en uno de los departamentos del edificio en que se encuentra instalada la Escuela Normal de Maestros, comenzando á las nueve de la mañana del 22 de Agosto próximo y continuándolas á la misma hora en los días sucesivos necesarios.

3.º Se invita con el mayor encarecimiento á los Maestros y Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas que se reputen en condiciones propicias para el caso, á que me manifiesten de oficio el tema de los cuatro expresados que deseen desenvolver,

de palabra ó por escrito, sobre el que quieran terciar en el debate subsiguiente; comunicándomelo á la mayor brevedad á fin de que en uno de los días últimos del corriente mes publique el Boletín oficial la designación á que se refiere el artículo 4.º de la Real orden del 6, y de que quienes hayan de verificar los citados desenvolvimientos, dispongan del más largo plazo dable para su preparación.

4.º Si hubiere Maestros, Maestras ó Auxiliares que deseen se celebren Conferencias en los pueblos cabeza del respectivo distrito judicial, cada cual lo solicitará en oficio que habrá de dirigirme y he de recibir antes del 28 del actual, para si la Comisión organizadora resolviese afirmativamente la pretendida celebración, determinar con oportunidad lo preciso al objeto de que tales Conferencias de distrito se acomodasen en lo posible á las reglas establecidas para las provinciales y para designar Presidentes y Vicepresidentes.

Múltiples, poderosos y notorios los motivos por que el Magisterio ha de esforzarse para que resulten satisfactoriamente cumplidos los móviles y prescripciones de la Real orden de 6 del actual, me juzgo relevado de señalarlos y me concreto á expresar la plena confianza de la Comisión organizadora respecto á que superabundarán las ofertas para desarrollar y debatir los temas, y á que el auditorio profesional será tan numeroso como que concurrirán todos los Maestros, Maestras y Auxiliares á quienes no impida hacerlo verdadera dificultad.

Segovia 14 de Julio de 1888.—El Director de la Escuela Normal, Presidente, Gregorio Heráinz.

Ministerio de Gracia y Justicia

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su

nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Las penas de privación de libertad impuestas al publicarse esta ley por delitos definidos en las leyes Electorales, se conmutarán por las de destierro aplicadas en la extensión que marca el Código penal, siempre que los condenados hayan comenzado á cumplir sus condenas é ingresado en el establecimiento penal correspondiente.

La pena de destierro conmutada durará todo el tiempo que falte para cumplir la condena, sin que pueda exceder de seis años.

Art. 2.º En ningún caso se concederá indulto de las penas de multa y suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio impuestas por delitos electorales, debiendo sufrirlas los penados en toda la extensión en que se les haya impuesto.

Art. 3.º No disfrutarán los beneficios de esta ley los reincidentes ni los funcionarios de Real nombramiento que no procedan de elección popular.

Art. 4.º La conmutación tendrá lugar desde luego para todos los que se encuentren en el caso del art. 1.º, tan pronto como se publique esta ley.

Art. 5.º En cuanto no sea modificado por la presente, queda subsistente lo dispuesto en el artículo 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Artículo adicional. Las causas por delitos electorales que al tiempo de publicarse esta ley lleven más de cuatro años de duración desde el día en que comenzaron á instruirse, serán sobreseídas desde luego, declarándose las costas de oficio.

Las demás que se encuentren pendientes en la actualidad continuarán por todos sus trámites hasta su terminación por sentencia firme, aplicándose la penalidad que establecen las leyes vigentes.

Desde el momento en que los penados se encuentren á disposición de la Autoridad para cumplir sus condenas, se les conmutarán, á su instancia, las penas que se les hubieren impuesto, conforme á las disposiciones de esta ley, relevándose de la instrucción del expediente de indulto.

Las disposiciones consignadas en esta ley no se aplicarán á los procesos seguidos ni á los reos condenados con sujeción á las prescripciones del título 3.º de la sanción penal de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, cuando el proceso se haya incoado por querrela, á no ser que conste judicialmente ó por instrumento público, el consentimiento ó perdón del querrellante ú ofendidos los procesados hayan satisfecho

ó satisfagan los gastos de la acusación privada.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de 1888.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

Según se halla dispuesto por providencia de este Establecimiento dictada en 11 del actual, se anuncia la pérdida de la papeleta de préstamo núm. 52 del libro 74, que en 25 de Agosto próximo pasado se libró por esta oficina, de una cruz y un rosario, pignorados en 20 pesetas, y la de la libreta núm. 2.600 que en 4 de Diciembre último, se expidió también por esta dependencia á favor de María Dominguez Tomé por la cantidad de 40 pesetas.

Se hace público por virtud del presente para que el que las posea, se persone en las oficinas de este Establecimiento, plazuela de San Facundo, número seis, á aducir su derecho, y transcurrido que sea el plazo de treinta días sin reclamación, quedarán sin valor ni efecto alguno, así como las cesiones ó mandatos que en la libreta se hayan consignado.

Segovia 12 de Julio de 1888.—Guillermo Martínez.

BANCO HISPANO-COLONIAL

Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba.

Emisión de 1880.

Por Real orden de 18 del actual, comunicada á este Banco por el Ministerio de Ultramar, se ha dispuesto fijar un plazo, que terminará en 31 de Julio de este año, para que los poseedores de Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, emisión de 1880, puedan presentar sus títulos al cobro de su importe nominal, ó sean 500 pesetas cada uno, en este Banco y en casa de sus Comisionados en Madrid y provincias, para el reembolso ó amortización dispuesta por Real decreto de 30 de Junio de 1887.

Los tenedores que no hubiesen presentado sus Títulos al reembolso en este Banco ó á sus Comisionados, en el plazo fijado, hasta el 31 de Julio próximo, tendrán que acudir, después de esa fecha, al Ministerio de Ultramar, en Madrid, para cobrar el importe de los Billetes que posean, y que, conforme al Real decreto citado, no devengan interés alguno desde 1.º de Octubre de 1887.

En su consecuencia, se advierte á los poseedores de Billetes Hipotecarios de 1880, la conveniencia que tienen en presentar desde luego sus Títulos al cobro, evitándose así el tener que acudir á Madrid para obtener el reembolso del capital.

Barcelona 28 de Abril de 1888.—El Secretario general, Aristides de Artigiano.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.